

Ciudad de México, 18 de mayo de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señora secretaria general de acuerdos en funciones, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Buenas tardes, magistrado presidente.

Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 41 y 42 del presente año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señora secretaria.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes; magistrado en funciones Gustavo Pale, muy buenas tardes, está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, secretaria.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Tomo nota.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Señor secretario, don José Miguel Hoyos Ayala, por favor, denos cuenta con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 41 del presente año, en el que se analiza la presunta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, atribuidos al secretario de Gobernación por la colocación de anuncios espectaculares en Veracruz, así como la omisión al deber de cuidado de Morena.

En el proyecto se propone la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, puesto que del contenido de los anuncios denunciados no se observa que se lleve a cabo la difusión de logros o acciones de gobierno, por lo cual no se satisfacen los elementos necesarios para acreditar la existencia de propaganda gubernamental, que es una precondition para el análisis de esta infracción.

Por otro lado, la consulta plantea la inexistencia de actos anticipados de campaña porque no se satisfacen ninguno de los elementos que integran la infracción en términos de los parámetros establecidos por la Sala Superior para tal efecto.

El personal, porque el referido servidor público no promociona una candidatura propia, lo cual es un requisito exigido por la Sala para contemplarlo como sujeto activo de la infracción, aunado a que presentó formal deslinde respecto de los anuncios colocados conforme a los elementos requeridos en la jurisprudencia.

El temporal, porque los anuncios espectaculares se colocaron ocho meses anteriores al inicio del próximo proceso electoral federal, aunado a que no se verifica un actuar sistemático, planificado que permita revertir la presunción de que dicho periodo de tiempo pueda tener una influencia en el mismo.

Y el subjetivo, porque no se actualizan llamados expresos ni equivalentes funcionales de apoyo o rechazo a opción política alguna de cara al proceso electoral señalado.

En otro orden de ideas, el proyecto plantea la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, puesto que no se acreditó el uso de recursos materiales, humanos o económicos para la elaboración, contratación o difusión de los anuncios espectaculares denunciados.

Por último, en atención a la propuesta de inexistencia de las anteriores infracciones, la consulta plantea la inexistencia, a su vez, de la omisión al deber de cuidado de Morena.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, querido José Miguel.

Voy a poner a consideración del Pleno el proyecto del magistrado Espíndola, como lo hacemos normalmente en orden alfabético, me posicionaría en primer lugar.

Yo, de manera muy respetuosa, voy a votar contra la consulta.

A ver, a mí me parece que el proyecto, en los términos en los que está presentado, está bien construido y es correcto. Es decir, los posters que estamos analizando, en donde se habla de alguna manera de darle la

bienvenida al estado de Veracruz al secretario de Gobernación; efectivamente, en los términos que se dio la cuenta por parte del señor secretario no revelan que haya algún elemento que permita considerar que hay un acto anticipado de campaña en los términos en los que usualmente se hace el análisis correspondiente, pero aquí en este asunto encuentro una variable que creo que es importante, para mí es importante tomar en consideración.

Esta queja que da lugar al asunto que estamos resolviendo se presentó junto con otra, en donde se hacía alusión a un evento que se dio el mismo día en el foro, bueno, en algún foro del estado. Entonces, el planteamiento de la parte quejosa es que los actos anticipados hay que analizarlos de manera sistemática, es decir, no solamente a partir de la existencia de los carteles, sino también a partir del evento que se realizó como parte de la visita.

En la queja, incluso, así se plantea, que hay una violación sistemática y que debería hacerse un análisis conjunto.

Lo que hizo el INE en la parte de tramitación fue separar las quejas, por eso hoy se integran dos expedientes distintos, que están, que se tienen que analizar entonces, desde luego, que a partir de la lógica que está planteada.

Pero yo creo que para hacer un análisis correcto en los términos que está planteando el quejoso su denuncia, tendríamos que revisar al mismo tiempo lo que pasó en el evento de Veracruz, es decir, resolver en la misma sesión lo que se planteó en aquel evento, lo que se dijo, en fin, para ver si los carteles, entonces, ya así, analizado sistemáticamente como una unidad, tienen algún sentido de acto anticipado, porque insisto, solos, así como se está viendo en el proyecto, pues claramente no; solamente le dan la bienvenida al secretario de gobernación al estado, pero tengo esta duda de si el análisis conjunto nos llevaría a una conclusión posiblemente distinta.

Entonces, desde esta lógica, insisto, me separaré de la propuesta, haré un voto en contra y formularé un voto particular para desarrollar los planteamientos que acabo de realizar.

Y le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: No, magistrado presidente. Gracias.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Al ponente le daría la palabra.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrado en funciones Gustavo Pale.

Buenas tardes a todos quienes nos acompañan de manera presencial en esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada y también a quien nos siguen a través de las redes sociales.

Efectivamente, el presente asunto versa sobre la colocación de anuncios espectaculares en el estado de Veracruz, en los que se empleó la imagen y nombre del secretario de Gobernación, Adán Augusto.

Es un hecho notorio que dentro de las fechas en que se colocaron esos anuncios dicho servidor público, Adán Augusto López, acudió a la referida entidad a un evento y que con motivo de su desahogo se encuentra pendiente de resolución otro procedimiento especial sancionador que versa sobre lo que efectivamente sucedió en el evento, es decir, lo que se dijo en el evento.

Desde mi perspectiva no es procedente devolver el presente asunto en un juicio electoral para conocer ambas causas de manera conjunta, y me explico.

En el proyecto se reconoce la asistencia del secretario de Gobernación al evento en Boca del Río, Veracruz, denominado “Diálogos Ciudadanos, Reforma Electoral y Gobernabilidad en México”. Al analizar el contenido de los anuncios materia de la queja se constata que, primero, no existen llamamientos expresos de apoyo o rechazo a una opción política o electoral; se da la bienvenida, en segundo término, al referido servidor público a la entidad federativa, esto es, a Veracruz, y se razona detalladamente que ello atiende a su participación en el

evento referido. Es decir, se trata de una participación con motivo del ejercicio de sus funciones como secretario de Gobernación.

En tercer término, se analiza la referencia a la llamada 4T en el mensaje y se concluye que es acorde con la referencia al gobierno federal, en el marco de la participación de un servidor público de dicho orden en un evento en el cual se le invitó y se le dio la bienvenida con los anuncios en mención.

Así, desde mi perspectiva, se realizó un análisis detallado y contextual del contenido de los anuncios denunciados, de modo que se identificaron detalladamente las condiciones de tiempo y espacio en que estos se colocaron.

Se observa que el análisis conjunto del contenido del evento junto con los mensajes no modificaría la interpretación ni el significado que en el proyecto se asigna a estos, porque si bien se trata de cuestiones relacionadas causalmente, lo sucedido en el evento no modificaría las características de bienvenida y recibimiento del referido servidor público en la entidad.

De esta manera, me parece que, desde mi perspectiva, devolver el asunto para un análisis conjunto con lo que sucedió en el evento, pues no tendría, desde mi punto de vista, una finalidad específica dado que, como ya se mencionó en la cuenta y lo acabo de citar, primero la autoridad instructora escindió, es decir, determinó y justificó la separación de los asuntos; segundo, me parece que la escisión es completamente correcta porque cada una de las quejas se refiere a infracciones en específico, conductas en específico y expresiones específicas que debieron ser analizadas desde esa perspectiva.

Y es por ello que el proyecto que se presenta aquí en el Pleno tiene que ver con estas razones, y a partir de ello, desde esta perspectiva, en nada modificaría la resolución relacionada con esta queja en la que específicamente se denunciaron los espectaculares en diversos en diversas zonas de Boca del Río, en Veracruz. Y que la otra queja, pues tiene que ver, desde luego, con lo que se dijo en el evento.

Entonces me parece que no existe un nexo causal que permitiera establecer el análisis conjunto de diferentes expresiones, de diferentes eventos y de diferentes conductas denunciadas.

Entonces, es lo que se plantea de esta manera en la propuesta y yo me sostengo en la misma.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchas gracias, magistrado.

Si no hay intervenciones adicionales, le pedimos a la secretaria que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo instruye, presidente,

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria. Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias. Estoy a favor de la propuesta planteada.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias,

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: En contra y con voto particular, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Claro.

Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por mayoría, con el voto en contra de usted, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 41 de 2023 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Señora secretaria, doña Marcela Valderrama Cabrera, por favor, denos cuenta con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador número 42 de este año, promovido por un ciudadano contra Marcelo Ebrard. Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores. Lo anterior, con motivo de la pinta de bardas que contiene la leyenda “Con Marcelo sí”, localizadas en la Ciudad de México.

A consideración del denunciante, esta propaganda forma parte de una estrategia para posicionarlo de cara al proceso electoral federal para la renovación de la Presidencia de la República en 2024.

Desde su perspectiva, las pintas de las bardas implican actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas. Esto, porque contrario a lo que manifiesta el promovente, la pinta de las barras denunciadas no constituye una estrategia

sistemática o actos planificados realizados con la finalidad de promover la aspiración política de Marcelo Ebrard, pues del análisis de las constancias que integran el expediente se advirtió únicamente la existencia de dos bardas que contenían ocho pintas en un mismo perímetro en alcaldía de Álvaro Obregón, circunstancias que se estimaron no susceptibles de generar un impacto en la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, el denunciante tampoco aportó pruebas dirigidas a evidenciar la supuesta relación o vínculo entre la existencia de las bardas y el denunciado, razón por la cual, de igual forma, se considera que no existió uso indebido de recursos públicos.

Por otro lado, en cuanto a la ilegalidad expresada por el denunciante en relación con el uso de la frase “Con Marcelo sí”, de su análisis no se advierte que se haga un llamamiento a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial; tampoco presenta ninguna plataforma electoral ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo o una eventual postulación, ya fuera de manera explícita o con un uso de equivalencias funcionales.

Finalmente, en la consulta se señala que la frase en cuestión no se relaciona con el trabajo que ostenta el denunciado, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculados con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o algún otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública con fines electorales.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Marce.

Le daría el uso de la voz al magistrado Espíndola, si gusta.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente.

En este asunto, del cual ya se ha dado cuenta pormenorizada del mismo, respetuosamente anuncio que votaré en contra del proyecto que se pone a nuestra consideración, fundamentalmente mi disenso tiene que ver con la metodología empleada para el estudio de los actos

anticipados de precampaña y campaña, dado que en el proyecto se desatienden, desde mi perspectiva, los cánones y criterios sostenidos por la Sala Superior de este Tribunal.

En el proyecto se analiza primero si hubo o no una estrategia o sistematicidad de la conducta, es decir, de la pinta de bardas para posicionar a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral 2023-2024.

Sin embargo, me parece que esto es indebido. En primer lugar, porque ese análisis se plantea como una precondition del estudio de la infracción. Este proceder, en mi concepto, no tiene respaldo en los cánones que la Sala Superior ha establecido para el juzgamiento de casos similares.

Así, de acuerdo con la superioridad, tenemos que analizar los elementos temporal, personal y subjetivo de dicha infracción y en este estudio considerar esa sistematicidad, pero de ningún modo ésta puede ser considerada como un prerrequisito aislado para proceder al estudio de los elementos indicados.

En segundo lugar, me aparto del estudio porque se presupone, sin sustento probatorio, que esas pintas están relacionadas indubitablemente con Marcelo Ebrard, pues se concluye en el proyecto que éstas no constituyen una estrategia para promocionarlo. En otras palabras, se da a entender indebidamente que las pintas sí están relacionadas con el denunciado, lo cual no aparece demostrado ni probado en el sumario, pero que al no acreditarse una estrategia para posicionarlo no se acredita la infracción.

También me aparto del estudio realizado la promoción personalizada atribuida al canciller, porque en el proyecto se afirma que la Sala Superior ha dicho que esa infracción se configura si, primero, se acredita la propaganda gubernamental, pero también indica que puede acreditarse frente a elementos gráficos o sonoros que destaquen logros particulares, cualidades, entre otras cosas.

En mi opinión, esto es impreciso, dado que esa conclusión parte de un párrafo de la sentencia SUP-REP-193 de 2021 que forma parte del parámetro establecido por la Sala Superior para orientar el estudio del elemento objetivo material, pero que no puede interpretarse como si

dicha infracción pudiera acreditarse independientemente de que se tratara o no de propaganda gubernamental.

Este proceder, desde mi perspectiva, contraviene precedentes de la superioridad de esta Sala y de lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de nuestra Constitución.

Finalmente, tampoco estoy de acuerdo en que se cite un precedente de la Sala Superior, el SUP-JE-1171 de 2023, para considerar al canciller como aspirante. En ese asunto, desde mi perspectiva, la Sala superior lo consideró de forma hipotética.

Tampoco me parece correcto que tan solo porque el denunciado no lo hubiera negado en la audiencia, tal y como se afirma en el proyecto, ante la autoridad instructora se tenga de manera automática por probada esa calidad del canciller.

Me parece que habría bastado con tomar en cuenta lo que resolvimos en el expediente de esta Sala Especializada, identificado con el PSC-12 de 2023, donde se afirmó que Marcelo Ebrard tiene la intención de participar para obtener la candidatura a titular del Poder Ejecutivo Federal, previo al análisis de las notas periodísticas que se encuentran en el sumario.

Todas estas consideraciones las plasmaré de manera oportuna en un voto particular, que al efecto anuncio desde este momento.

Muchas gracias, presidente; magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Le daría el uso de la voz al magistrado en funciones Gustavo Pale.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Únicamente para comentar que, respetuosamente, acompañaré la propuesta que presenta al Pleno la Presidencia.

Estoy de acuerdo en el análisis destacado que se realiza a partir de la estrategia de posicionamiento que se señala en el proyecto. Creo que, desde mi punto de vista no se contraponen el criterio con algunos otros asuntos que ya he tenido la oportunidad también de votar respecto a de actos anticipados de precampaña y campaña.

Y, con la finalidad de ir generando las mayorías que permitan a este Pleno resolver los asuntos que se someta a su consideración, estaría de acuerdo con la propuesta que presenta a consideración.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, al contrario.

Yo lo único que quisiera comentar a propósito de este asunto que está, desde luego, sobre la mesa, del que ya se dio cuenta y que estamos generando ahora la discusión, es que me parece que se inscribe justo en una lógica muy cercana a lo que platicaba en relación con el asunto anterior.

Sí, desde luego que hay una jurisprudencia, que conozco muy bien, de los actos anticipados de campaña, la cual se desarrolló, se desarrolla a partir de la existencia de tres elementos y se generó en un momento en el que había situaciones distintas que provocaron el pronunciamiento de la Sala Superior en ese sentido. Pero justo las situaciones actuales en la sociedad, en el aspecto político-electoral que se están viviendo, como todos, es lo que nutre el Derecho, ha generado que la Sala Superior también modifique de alguna manera, modifique para complementar, quiero decir, de alguna manera la línea jurisprudencial que ha desarrollado con los actos anticipados.

Y ahora tenemos una serie de criterios distintos, el 822, que hemos invocado y que utilizamos mil veces en las resoluciones que hemos emitido; el juicio electoral 1171 de este año, el REP-535 del año pasado, en fin, en donde se ha establecido, se han establecido, por lo menos así es como lo entiendo yo y así es como he votado en los asuntos de esta materia o esta temática que hemos resuelto y por eso es que presento el proyecto así también, pues como una cuestión distinta; una cuestión distinta, en donde se reconoce que existe la posibilidad de que actos

que en principio parecen desligados, desvinculados y que no tienen nada que ver con los procesos electorales, pues analizados de manera conjunta o sistemática puedan llevar a una lógica o a una conclusión distinta.

Por eso, insisto, voté como voté en el asunto anterior y por eso presento el proyecto, este proyecto en esta lógica.

Lo que se hace valer en la queja es específicamente que las bardas que están pintadas y contra las que se presenta una queja, representan una campaña sistemática, organizada, orquestada, planificada, en fin, para posicionar a Marcelo Ebrard, y ese es el planteamiento destacado que tenemos que estudiar y contestar

Desde esa lógica, desde luego, la existencia de los elementos, que además tengo que decir que si bien no se hace un pronunciamiento de ellos de manera frontal, sí se analizan por lo menos dos de manera clara, uno lo dijo el magistrado Espíndola, el elemento personal respecto de las intenciones de la persona que está involucrada en este asunto, y también el elemento objetivo, porque estamos analizando el contenido de las bardas.

El elemento temporal, aunque lo hubiéramos analizado, no hubiéramos llegado a nada porque el voto mayoritario de esta Sala es totalmente distinto al que yo sostengo.

Pero, bueno, hacemos este análisis y llegamos a la conclusión de que no se acredita la campaña orquestada, que es la materia o el objeto de denuncia en esta queja en concreto.

¿Por qué? Porque son dos bardas que presentan ocho pintas, en dos puntos específicos de una delegación concreta de la Ciudad de México, que además son bardas genéricas, que no tienen algún planteamiento que implique un llamado al voto; en fin, todo lo que ya dijo Marce al dar la cuenta y que está bien desarrollado; bueno, bien desarrollado lo digo yo, desde luego, en el proyecto.

Entonces, un poco desde esta lógica, un poco como dijo el magistrado Espíndola en el asunto anterior, también lo sostengo. Estoy convencido de que el planteamiento responde correctamente y concretamente a la

materia que se nos pide analizar en este asunto, y por eso es que se presenta en estos términos y, bueno, es que sostengo así como está el asunto, magistrado, magistrado; magistrados, estoy acostumbrado a decir magistrado, magistrada, ahora son magistrados los dos.

Y si no hay intervenciones.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Nada más reiterar lo que mencioné en mi intervención, tiene que ver con una especie de abordaje metodológico que, a mi parecer resulta contraintuitivo, si me permita expresarlo de esa manera.

Primero, quisiera mencionar el tema de que los precedentes de Sala Superior, como ya lo hemos venido comentando, desde mi perspectiva no están reflejados en el del proyecto.

Y el abordaje tiene que ver con elementos que no pide Sala Superior, ni en la jurisprudencia ni en los precedentes. Y, en todo caso, ese elemento, y ahí voy con lo contraintuitivo de la metodología, si se analiza primero la sistematicidad, si hay o no sistematicidad y después se analizan los elementos de la infracción.

Me parece que primero tenemos que analizar los elementos de la infracción y después verificar si existe o no este elemento que, reitero, no me parece que esté mandado ni ordenado en los parámetros que ya Sala Superior mencionó en otros asuntos, que no resulta un requisito *sine qua non*, es decir, indispensable para el análisis de la infracción, el tema de la sistematicidad, solamente cuando el contexto y las condiciones del caso permitan incluir este tipo de circunstancias.

Este caso es un tema de pinta de bardas en la alcaldía Álvaro Obregón y, desde mi punto de vista, no tiene justificación ni razón de ser el abordaje en cuestión. Y, pues bueno, hasta ahora conocemos las jurisprudencias, las tesis, los criterios sostenidos por Sala Superior, evidentemente comparto lo que señala el presidente, en el sentido de que los criterios son y siempre serán evolutivos, progresivos, pero hasta ahora Sala Superior no se ha apartado ni derivado alguna reflexión

distinta respecto de los cánones que ha venido sosteniendo en este tipo de asuntos.

Entonces, nada más precisar ese punto, que de alguna manera lo expresé en mi intervención al inicio.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, muchas gracias a usted y gracias por la aclaración, porque cuando digo contraintuitivo, la verdad es que me asusté, pero ya vi que entendemos contraintuitivo de una forma distinta, y tiene que ver justo con lo que dice, más bien creo que tiene que ver con el abordaje.

Yo lo voy a decir en términos muy simplones y me disculpo por la forma en la que lo voy a expresar, pero si te dicen que tienes que analizar si hay caldo de conejo y no hay conejo, pues no hay caldo.

Entonces, si te dicen que hay campaña sistemática y no hay sistematicidad, pues no hay acto anticipado. Así es como lo veo yo, claramente, de forma totalmente distinta a la que usted lo ve, magistrado, y bueno, es lo que nos tiene en esta plática.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Evidentemente, la metodología tiene que ver con una especie de pasos que se tienen que abordar para el análisis de un caso. De manera pedagógica lo ha ilustrado usted, a manera de recetario, pero me parece que esto es más complejo que un recetario.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Por eso dije que era un término muy simplón, pedagógico, como dice usted.

¿Listos?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Entonces, tomamos la votación, favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria. En los términos de mi intervención, en contra del proyecto, anuncio la emisión de un voto particular.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: Estoy a favor de la propuesta y emitiré un voto razonado.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrado presidente, ponente del asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular, y el voto razonado del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central órgano central número 42 de 2023, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las dos de la tarde con 44 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -